

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID. Por un mes. . . . . 1 escudo=200 milésimas  
Por tres meses. . . . . 3 600

**SE SUSCRIBE**  
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes. . . . .	2 escudos 100 milésimas
	Por tres meses. . . . .	6
	Por seis meses. . . . .	12
	Por un año. . . . .	22
ULTRAMAR.	Por un mes. . . . .	3
	Por tres meses. . . . .	9
	Por seis meses. . . . .	14
EXTRANJERO.	Por un mes. . . . .	7 escudos 200 milésimas
	Por tres meses. . . . .	400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REALES DECRETOS.**

Debiendo pasar á servir otro destino el Brigadier D. Tomás Acha y Alvarez,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,  
**JUAN DE ZAVÁLA.**

Para cubrir vacante, Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier D. Juan Bautista Lazaga y Martinez Leon.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,  
**JUAN DE ZAVÁLA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se concede al Presbítero Don Vicente Cordero, súbdito mejicano, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Joaquin Farelo y Pereira, súbdito portugués, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Cancillería.**

El Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Istúriz, que á su debido tiempo habia tenido la honra de entregarme en audiencia particular sus credenciales de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. cerca de la Santa Sede, repitió el mismo acto en forma pública y solemne, segun costumbre de la corte de Roma, el dia 30 del próximo pasado Abril.

El Embajador de S. M. la REINA nuestra Señora mereció de Su Santidad la acogida más bondadosa, pasando acto continuo á visitar al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, la Basílica de San Pedro, y al Emmo. Sr. Cardenal Decano del Sacro Colegio.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de lo mandado por la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.128 escudos 289 milésimas, parte de la de 35.783 escudos 467 milésimas que figura en el presupuesto vigente al núm. 34 del art. 1.º, cap. 4.º de la seccion cuarta, á favor del Duque de Escalona, Duquesa de Uceda y Duque de Frias por el equivalente de las alcabalas que la casa del último Duque de Frias tenia consignadas bajo este y otros títulos en diferentes provincias del reino, entre las que se comprenden las de la villa de Escalona y lugares de su tierra.

En su consecuencia: Vista una certificación dada por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Albacete en 22 de Agosto de 1851, comprensiva de un testimonio exhibido por el Administrador del Duque de Frias de la concordia celebrada entre los Reyes Católicos y el Marqués de Villena D. Diego Lopez Pacheco en 1.º de Marzo de 1480, de la cual resulta:

Que al estipularse por ella la incorporación á la Corona de la ciudad de Chinchilla, su fortaleza y las demás villas y lugares que se expresan, con perdón al Marqués y los suyos de los actos y consecuencias de la guerra que habian sostenido, se confirmó al Marqués la merced de la villa de Escalona con su alcázar, fortaleza, lugares de su tierra, jurisdiccion y rentas pertenecientes al señorío de todo ello, segun lo tenia y poseía antes de la guerra; haciéndole, si él quisiere, nuevamente merced, sin que en ningún tiempo pudiesen tomarse la dicha villa y sus tierras, á no ser que los Reyes la quisieran para sí y le diesen lo que se consignaba en escritura firmada por el mismo Marqués:

Que á este se le darian dos cuentos de maravedises de renta en cada un año, equivalente á la que percibia en la ciudad de Chinchilla y de las demás villas y lugares que pasaban á la Corona, descontándose cierta suma para las tenencias de las fortalezas, y 500.000 maravedises que los Reyes habian de haber del Marqués por las alcabalas, tercias, pechos y derechos de la villa de Escalona y su tierra que quedaban del mismo, por cuanto se habian tasado en 650.000 maravedises, y de ellos 150.000 debia haber el Marqués para la renuncia de dicha villa:

Que la capitulacion no pararía perjuicio á lo que los Reyes quisieran disponer por ley de Cortés de cualesquier mercedes de pan ó vino ó maravedises de juro de heredad pertenecientes al Marqués, segun dispusiesen de lo que otros grandes que habian servido á sus Altezas tenían en sus reinos:

Y por último, que las alcabalas y demás rentas pertenecientes á dichos lugares que quedaban para el Marqués las llevase segun habia acostumbrado antes de la indicada guerra, sin otro impedimento que el que se pusiera al Cardenal de España, al Condestable y Almirante de Castilla y al Duque del Infantado en las alcabalas y tercias de sus rentas:

Visto un testimonio librado á 5 de Julio de 1751 por el Escribano de la villa de Escalona D. Diego Rodriguez Pazos, literal de la Real cédula expedida por el Sr. D. Felipe V en 17 de Julio de 1743, exhibida al efecto por el Archivero de la Marquesa de Villena, de cuya Real cédula aparece tuvo á bien S. M. aprobar, confirmar y ratificar la escritura de concordia de que queda hecha referencia, y las provisiones despachadas en su consecuencia, y mandar se mantuviese al Duque de Escalona y sus sucesores en la posesion y goce de las alcabalas, tercias y demás rentas y derechos de la villa de su título y lugares de su tierra, mediante á que todo ello lo declaraba preservado del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistas las leyes 8.º, 9.º, 10 y 11, tit. 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, por las que se establece el principio de que la Corona debia recuperar todo lo enajenado de la misma sin justo y efectivo precio, y se declara además que las excepciones de incorporacion y las cédulas de confirmacion, especialmente de alcabalas y mercedes Enriqueñas, no dan á sus poseedores más derecho que el que tengan en virtud de los títulos primitivos, ni suplen los defectos de que puedan adolecer los mismos:

Visto el decreto de las Cortés de 6 de Agosto de 1811, y la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecidos en 2 de Febrero de 1837, como así bien la ley de 26 de Agosto de este último año, determinando la abolicion de los señoríos jurisdiccionales, las prestaciones reales y personales inherentes á los mismos, y los privilegios de igual origen, como tambien la indemnizacion de los que hubieran sido adquiridos por título oneroso ó en recompensa de grandes servicios reconocidos:

Visto el Real decreto de 30 de Mayo de 1817 y la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843, convirtiendo las alcabalas en renta á dinero, consignando su importe en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, y las leyes de presupuestos de 1856 y 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicia, la forma en que ha de verificarse y los documentos que han de presentar los interesados:

Considerando que las alcabalas de la villa de Escalona y lugares de su tierra no consta fueran adquiridas á título oneroso ó en recompensa de grandes servicios por el Marqués de Villena, causante del actual partícipe, sino por merced ó gracia del Sobrano, segun se infiere de la Concordia de que queda hecho mérito, celebrada con los Reyes Católicos, por la cual fué confirmado el Marqués en los derechos y rentas pertenecientes al señorío de la expresada villa, del cual habia gozado antes:

Considerando que ni la referida concordia ni la cédula de confirmacion del Sr. D. Felipe V han podido conferir al partícipe más derecho que el que tuviera en virtud del primitivo título de egresion; y que no habiéndose presentado este, no hay términos hábiles de que pueda reconocerse ni aun como acreedor legitimo de dichas alcabalas por título gracioso:

Considerando que tampoco se ha presentado el original de la concordia, sino un testimonio simple de la misma; y que si bien aparece de su contexto que las alcabalas de Escalona quedaban del Marqués de Villena, no consta que este pudiera hacer suyos sus productos, por cuanto la mayor parte de ellos se la reservó la Corona, con el derecho de descontar su importe de la suma que deberia percibir el Marqués en equivalencia de los que disfrutaba en la villa de Chinchilla que habia cedido á aquellos Monarcas:

Considerando que la parte de dichos productos, reservada al Marqués de Villena con las demás rentas pertenecientes á la villa de Escalona para el caso de la renuncia de la misma, no puede estimarse más que como una concesion graciosa y dependiente además del señorío de la expresada villa, en el cual, como queda dicho, fué confirmado el Marqués por la antecitada concordia:

Considerando, por último, que al abolirse los señoríos jurisdiccionales y los privilegios de origen idéntico solo se reconocieron indemnizables los derechos ó egresiones de la Corona efectuadas á título oneroso ó remuneratorio de grandes servicios reconocidos:

S. M., conformándose con lo en su razon expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1866.

**ALONSO MARTINEZ.**

Sr. Director general del Tesoro.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

**Segunda enseñanza.**

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada por D. Ignacio Fernandez Auja, Catedrático que fué de Matemáticas del Instituto de Búrgos, contra la Real orden de 10 de Mayo de 1865, por la cual se le concedió la jubilacion, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en la Secretaria general del Consejo en 8 de Agosto último por el Dr. D. Ignacio Fernandez Auja, Catedrático que fué de Matemáticas del Instituto de Búrgos, en su propia representacion, pidiendo la revocacion de la Real orden de 10 de Marzo de 1865, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la cual se jubiló al expresado Profesor con el haber que por clasificacion le correspondiera. Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven: que á consecuencia de cierta visita de inspeccion girada al Instituto de Búrgos, el Rector de la Universidad de Valladolid dirigió una comunicacion á la Superioridad, en que manifestaba la necesidad que habia de jubilar al referido Catedrático en razon de su corta edad de vista y del mal estado en que estaba la enseñanza cometida á su cuidado; y en su virtud se mandó formar el expediente que previene el art. 170 de la ley de Instruccion pública. Instruido en efecto por el mencionado Rector el expediente, aparece en el mismo un informe del Director del Instituto manifestando que Fernandez Auja, de quien no se tenia la fe de bautismo, es de edad de 60 años, ó poco más, y tan corto de vista á lo que se deja conocer, que no distingue unos alumnos de otros, ni puede ver los ejercicios que estos practican en el encerado: que es una persona muy instruida, y siempre ha sido muy celosa en el buen cumplimiento de sus obligaciones; pero que en la actualidad, ya sea por la corta edad de vista, ó ya por no tener salud, hace muchas faltas á cátedra, no pudiendo guardar en ella el orden y disciplina, por lo que sus discípulos no obtienen el aprovechamiento que debia esperarse; en atencion á lo cual creia conveniente que se le concediera á este Profesor una jubilacion tan ventajosa como las leyes la permitan, atendiendo á los muchos y buenos servicios que tiene prestados en la enseñanza.»

En vista de la referida comunicacion, y de los informes de las visitas de inspeccion verificadas en los años anteriores, el Rector formuló los siguientes cargos, invitando á Fernandez Auja á que contestase á ellos, justificándose en cuanto pudiera con documentos:

- 1.º Edad que cuenta y estado general de su salud.
- 2.º Si por su corta edad de vista no puede examinarse las operaciones que ejecutan los alumnos en el encerado.
- 3.º Si por esta causa no puede conservarse en la clase el orden y disciplina.
- 4.º Si sus padecimientos le impiden asistir á la clase, especialmente en invierno, con la puntualidad debida.
- 5.º Y si en vista de todo cree que le conviene la jubilacion ó oponerse á ella.

Contestando á estos cargos, dijo Fernandez Auja que fué bautizado en 5 de Abril de 1804 en la iglesia de San Pedro del Puerto de Cudillero, provincia de Oviedo: que su salud es completamente buena: que no solo puede examinar las operaciones algebraicas y geométricas que se ejecutan por sus alumnos en el encerado, sino que nota ó percibe cualquiera equivocacion que los mismos padecan: que siempre ha conservado el orden y disciplina más severa en la cátedra: que ha sido puntual en la asistencia, hasta el punto de no faltar sino tres á cuatro dias en todo el curso: que sus alumnos son aprovechados; y que por consecuencia de lo expuesto, y teniendo el convencimiento de que se desea y se trabaja para obtener su separacion, se opone abiertamente; debiendo observar, por último, que la naturaleza negativa de sus respuestas no admiten justificacion sino cuando se presentan otras en contrario, pudiendo sin embargo acreditarse la edad por la correspondiente fe de bautismo, y su aptitud física para el cumplimiento de su deber por testimonio del Facultativo que habitualmente le asiste. Pasado el expediente á informe del Real Consejo de Instruccion pública, fué de dictámen que era necesario un reconocimiento oficial facultativo sobre el estado físico en que se encontraba el Profesor de que se trata para cumplir su cargo con el esmero que correspondia.

En su vista y sin más trámites recayó la Real orden impugnada por la presente demanda.

Visto el párrafo cuarto del art. 256 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el que se dispone que el Gobierno oirá al Consejo de Instruccion pública en los expedientes de jubilacion de los Profesores:

Visto el art. 56 del reglamento de 4.º de Mayo de 1864, que autoriza al Gobierno para conceder la jubilacion á los Catedráticos, cualesquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico que absolutamente les inhabilite para la enseñanza, previo un expediente en que informarán el decano de la Facultad ó el Director del Instituto, el Rector del distrito y el Inspector que últimamente hubiese visitado el establecimiento, oyéndose tambien al interesado:

Considerando que á la jubilacion de D. Ignacio Fernandez Auja precedieron todas las formalidades tutelares que segun las disposiciones vigentes amparan á los Catedráticos y sirven de garantía á sus derechos; y que llenos ó cumplidos los requisitos exigidos por la ley, la resolucion definitiva del Gobierno, como resultado de consideraciones que no pueden someterse á reglas fijas preconstituidas, no puede tampoco sujetarse á examen en la via contenciosa;

La Seccion entiende que la actual demanda es improcedente.

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1866.

**VEGA DE ARMIJO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

**Instruccion pública.—Primera enseñanza.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la creacion y sostenimiento de una Escuela de niños en Villanueva de Cameros, provincia de Logroño, con los 6.000 escudos que ha producido la suscripcion abierta al efecto por D. Juan Ramon Martinez; disponiendo al propio tiempo que se den las gracias en su Real nombre al iniciador del pensamiento y á los que han contribuido á realizarlo, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID este rasgo de celo y desprendimiento en favor de la primera enseñanza.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1866.

**VEGA DE ARMIJO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Sin embargo de que no es dudoso que el celo de V. E. le sugerirá los medios que deben ponerse en planta para impedir el contagio en esa isla del cólera-morbo, de cuya aparicion y desarrollo en Nueva-York se ha tenido noticia en este Ministerio; S. M. la REINA (Q. D. G.), en su solicitud por esa provincia, y en la prevision de la naturaleza del peligro que presenta dicho contagio y de la gravedad de sus consecuencias, atendidas las condiciones especiales de la poblacion de la misma isla, se ha servido resolver se recomiende á V. E. de la manera más eficaz la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones que contienen el reglamento general de Sanidad de 26 de Diciembre de 1818, 5 de

Junio de 1841, y órdenes posteriores, así como la adopcion de las demás medidas sanitarias que V. E. juzgue oportunas para impedir la calamidad pública de que se trata, y amoniar en todo caso sus estragos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1866.

**CÁNOVAS.**

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa con fecha 7 de Abril próximo pasado, que el orden público continuaba sin alteracion en aquel territorio, y anuncia la llegada de la correspondencia expedida en esta corte el 6 de Febrero último.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Camilo Muñoz Vega, en nombre del Ayuntamiento de Belmez, provincia de Córdoba, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 15 de Julio de 1863 que desestimó la excepcion de la venta de la dehesa Cortijo Viejo:

Visto: Que el expediente gubernativo, del cual resulta: Que el Ayuntamiento de Belmez solicitó en el año de 1862 la excepcion de la dehesa nombrada Cortijo Viejo, en el concepto de que es de aprovechamiento comun, segun testimonio que acompañaba de los títulos de la compra y venta del término de la villa, cotejados con asistencia fiscal, y en que se manifiesta que el terreno de que se trata es de la indicada especie: Que en la practica una informacion testifical ante el Alcalde, aparece que la villa de Belmez no posee otros terrenos que los enunciados para el mantenimiento de los ganados de labor, porque han sido enajenados los demás que poseía:

Que segun certificación del Secretario del Gobierno de la provincia, reconocidas y examinadas las cuentas municipales de Belmez de los años de 1835 al 1838, se encuentran en la de 1848 la cantidad de 19.200 rs. por el fondo de bellota de varias dehesas, entre las que figura la del Cortijo Viejo:

Que el Comisionado de Ventas certifió que la dehesa citada se halla en el inventario de propios con el número 924:

Que el Fiscal de Hacienda fué de dictámen que deba concederse al pueblo de Belmez la pretension entablada á fin de perjudicarse notablemente por falta de dehesa:

Que la Diputacion provincial, considerando que la dehesa denominada Cortijo Viejo fué arbitrada en el año 1846, segun certificado del Secretario del Gobierno político, estimó que la excepcion no se halla comprendida en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 4.º de Mayo de 1863:

Que la Junta provincial de Ventas acordó la enajenacion de la referida dehesa, estimando que no tenia el carácter de aprovechamiento comun, por haber sido arbitrada, segun la certificación del Secretario del Gobierno de la provincia:

Que la Junta superior de Ventas en sesion del 2 de Junio de 1863, y la Direccion general, fueron de la misma opinion por idénticas razones.

Visto la Real orden de 15 de Junio de 1863, resolviendo de acuerdo con la Junta superior de Ventas que no procede la excepcion de la dehesa nombrada Cortijo Viejo:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Camilo Muñoz Vega, apoderado del Ayuntamiento de Belmez, pidiendo la revocacion de la Real orden citada de 15 de Junio último, y que se declare exenta de la desamortizacion la dehesa Cortijo Viejo:

Visto el escrito de ampliacion que presentó la parte actora en 40 de Enero de 1865, pidiendo que la Sala declare un expediente gubernativo que pasó á consulta de la Seccion de Gobernacion del antiguo Consejo Real y que terminó por Real orden de 23 de Setiembre de 1863:

Visto el auto de 17 de Marzo de 1865, en que mandó la Sala pedir al Ministerio el expediente reclamado:

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Visto el art. 4.º de la ley de 4.º de Mayo de 1865, que declaró en estado de venta, entre otros bienes, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que exceptuó los terrenos de los pueblos que á su fecha eran de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo, hecha por mi Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos:

Visto el art. 33 de la instruccion de 31 de Mayo de 1865, que para estimar de aprovechamiento comun un predio exige que se haya aprovechado durante los 20 años anteriores á su fecha por comun de vecinos:

Visto el art. 4.º de mi Real decreto de 10 de Julio de 1865, que pone por condicion indispensable para conceder la excepcion por ser los terrenos de aprovechamiento comun, que el Ayuntamiento acredite que el aprovechamiento de terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 4.º de Mayo de 1865, y hasta el día de la peticion sin interrupcion alguna:

Visto el art. 40 de mi citado Real decreto, que previene que las incidencias de ventas pendientes de resolucion se decidan con arreglo á lo dispuesto en los anteriores artículos:

Considerando que la dehesa en cuestion no se halla comprendida en la excepcion de venta mencionada, porque resulta plenamente acreditado que ha sido arbitrada diferentes años dentro de los 20 anteriores á la referida ley de 4.º de Mayo de 1865:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion 4.º de asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Pedro Sabau, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacia, D. Constantino Ardanaz, D. Manuel Maria Uthagon y D. José Elduayen.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada por ella. Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

RESÚMENES de los Nomencladores provinciales publicados hasta la fecha (1).

Table with columns: PROVINCIAS, NÚMERO DE (Partidos judiciales, Ayuntamientos, Habitantes), EDIFICIOS, VIVIENDAS Y ALBERGUES, SEGUN ESTÁN (Habitados: Constantemente, Temporalmente, O inhabitados), EDIFICIOS (De un piso, De dos pisos, De tres pisos, De más de tres pisos), Albergues, cascos, cuevas, chozas &c., TOTAL. Includes data for Suma anterior and Madrid.

(1) Atendida la forma dada al Nomenclador, las ciudades de Barcelona, Cádiz, Córdoba y Granada figuran por un solo partido judicial, sin embargo de que hay cinco en Barcelona, dos en Cádiz, otros dos en Córdoba y tres en Granada.

RESÚMEN de poblaciones y grupos (1).

Table with columns: PROVINCIAS, Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas, Caseríos, Grupos, TOTAL GENERAL. Includes data for Suma anterior and Madrid.

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados desde las ciudades hasta la anexión de dos solas ciudades ó cascos. En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldeas están registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del Nomenclador, clasificadas con iguales apelativos.

Se consideran como caseríos dos ó más casas, siempre en corto número, habitadas constantemente ó temporalmente, ó en todo ó en parte, destinadas por lo general á la labranza. Y por grupo se señala cada conjunto de construcciones más ó menos perceptibles, constantemente inhabitadas, como bodegas, pajares, palomares &c. y también la aglomeración de abrigos ó corralizas de pastores y ganados, tengan ó no habitantes.

RESÚMEN de las entidades aisladas (1).

Table with columns: PROVINCIAS, Casas, Albergues, Sitios, TOTAL GENERAL. Includes data for Suma anterior and Madrid.

(1) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que no formando parte de las poblaciones ni grupos, registradas en el anterior, se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del Nomenclador, y representadas en cada caso por la unidad.

En la casilla de casas van registrados todos los edificios habitados, ya se clasifiquen con ese nombre ó con los de masía, caserío, batán, molino &c. en la de albergues: las entidades que están también habitadas, pero que no son edificios, ya se clasifiquen con ese nombre, ya con los de bodega, casaca, cueva, choza &c. y en la de sitios las entidades, sean ó no edificios, que se hallan inhabitadas, y son aquellos que de ordinario se clasifican con algunos de estos nombres: almacenes, bodegas, cuevas para elaborar y guardar caldos, ermitas, iglesias, pajares, palomares &c.

RESÚMEN de edificios en lo concerniente á su construcción y número de albergues (1).

Table with columns: PROVINCIAS, DE UN PISO, DE DOS PISOS, DE TRES PISOS, DE MÁS DE TRES PISOS, Todos clases, Albergues, TOTAL general. Includes data for Suma anterior and Madrid.

(1) Para la inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

RESÚMEN de edificios y albergues segun se hallan ó no habitados (1).

Table with columns: PROVINCIAS, EDIFICIOS Y ALBERGUES HABITADOS (Constantemente, Temporalmente), Edificios y albergues inhabitados, TOTAL general. Includes data for Suma anterior and Madrid.

(1) Para la inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios. Madrid 28 de Mayo de 1866. = El Director general, José Emilio de Santos. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Continúa el ESCALAFON

general de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Correos en 30 de Abril de 1866 (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios segun las horas prestadas por los interesados, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben de cesantía, Sueldo que disfrutaban en el destino que ocupaban, OBSERVACIONES.

ASPIRANTES Á OFICIALES DE ADMINISTRACION CON 500 ESCUDOS.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios segun las horas prestadas por los interesados, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben de cesantía, Sueldo que disfrutaban en el destino que ocupaban, OBSERVACIONES. Lists aspirants like D. Juan Aldrete García, D. Tomás Munarriz y Pinillos, etc.

(1) Véanse las GACETAS de los días 27, 28 y 29 del actual.

Large vertical table listing officials and aspirants with columns for name, position, and various numerical data. Includes names like D. Ramon Pereira, D. Fausto Martinez, D. Joaquin Maria Giner, etc.

Es Doctor en Jurisprudencia.

Es Licenciado en Farmacia.

Es Doctor en Farmacia.

Es Licenciado en Jurisprudencia.

Table with columns for names, titles, and numerical data. Includes entries like 'D. José Fonseca y Gomez', 'D. José O'Ryan', 'D. Manuel Blanes', etc.

Table with columns for names, titles, and numerical data. Includes entries like 'D. Felipe Oliver Sanchez', 'D. Esteban Lopez Montenegro', 'D. Francisco Mendez Peroz', etc.

CESANTES.

Table with columns for names, titles, and numerical data. Includes entries like 'D. Casimiro Perez Esteban', 'D. Agustin Torres Ballester', 'D. Juan José Lopez Botella', etc.

Table with columns for names, titles, and numerical data. Includes entries like 'D. Jacinto Jimeno y Haces', 'D. Guillermo Mugica y Elizalde', 'D. José Morales y Ferrer', etc.

Ha disfrutado el haber de 410 escudos, y figura en esta clase con arreglo a la disposición transitoria del Reglamento orgánico de empleados.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Table with financial data under 'Direccion general del Tesoro público'. Includes rows for 'Por giros', 'Vencimientos de pagarés', 'Saldo a favor de la Caja de Depósitos', etc.

Text block containing official notices and regulations. Starts with 'Derección general del Tesoro público' and discusses financial matters and administrative procedures.

Text block containing official notices and regulations. Starts with 'Derección general de Instrucción pública' and discusses educational matters and administrative procedures.

Text block containing official notices and regulations. Starts with 'Direccion de la Caja general de Depósitos' and discusses financial matters and administrative procedures.

Text block containing official notices and regulations. Starts with 'Pliego de condiciones para contratar en pública subasta' and discusses procurement procedures.

Text block containing official notices and regulations. Starts with 'Derección de Hidrografia' and discusses hydrographic matters and administrative procedures.

Text block containing official notices and regulations. Starts with 'Derección de Hidrografia' and discusses hydrographic matters and administrative procedures.

Text block containing official notices and regulations. Starts with 'Junta consultiva de la Armada' and discusses military and administrative matters.

El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like 'Vino catalan', 'Tocino del pais', 'Arroz', 'Garbanos', etc.

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asistente estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres...

4.º Proverá asimismo al arsenal y buques del aceite y algodon para luces...

5.º Todos los artículos de víveres á que se refiere la condición 3.º deberá entregárselos perfectamente acondicionados...

6.º Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo ordinario...

7.º Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitase acopios superiores al repuesto...

8.º Serán de cuenta y riesgo del asistente la conducción de los víveres á los destinos y costado de los buques...

9.º Serán de cuenta y riesgo del asistente la conducción de los víveres á los destinos y costado de los buques...

10. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres...

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás Autoridades...

12. El asistente podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite...

13. Se facilitará al asistente la parte del edificio de la Hacienda, llamado Casería nueva...

14. Serán de cuenta del asistente las obras que necesite verificar en el expresado edificio...

15. La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asistente haga la primera entrega...

16. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

17. El asistente no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente...

18. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

19. Serán de cuenta del asistente las obras que necesite verificar en el expresado edificio...

20. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

21. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

22. Serán de cuenta del asistente las obras que necesite verificar en el expresado edificio...

23. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

24. Serán de cuenta del asistente las obras que necesite verificar en el expresado edificio...

25. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

26. Serán de cuenta del asistente las obras que necesite verificar en el expresado edificio...

27. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso...

19. Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para viajes ó repuestos...

20. Para el reconocimiento de los víveres, que ha de proceder al acto de su entrega por el asistente...

21. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insubministrables...

22. Caso de faltar el asistente, ha de correr y entenderse la continuación del suministro...

23. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 8.000 escudos...

24. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada...

25. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

26. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

27. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitase acopios superiores al repuesto...

28. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

29. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

30. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

31. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

32. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

33. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

34. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

35. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

36. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

37. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

38. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

39. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

40. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

41. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

42. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

43. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

44. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

45. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

46. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

47. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

48. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

49. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada se le impondrá la multa de su importe.

5.º En poder del Ministro Subinspector de víveres y del asistente habrá muestras de galleta marcadas y conservadas del modo conveniente...

6.º Estará obligado el asistente á entregar sin demora cuanta galleta de primera calidad para embarque...

7.º Los pedidos ó órdenes para el suministro del pan fresco se dirigirán al asistente con 48 horas de anticipación...

8.º Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de galleta y harina proporcionada al consumo ordinario...

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

10. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás Autoridades...

12. El asistente podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite...

13. Se facilitará al asistente la parte del edificio de la Hacienda, llamado Casería nueva...

14. Serán de cuenta del asistente las obras que necesite verificar en el expresado edificio...

15. La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asistente haga la primera entrega...

16. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

17. El asistente no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente...

18. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

19. Serán de cuenta del asistente las obras que necesite verificar en el expresado edificio...

20. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

21. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

22. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

24. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

25. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

26. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

27. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

28. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

29. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

30. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

31. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

32. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

33. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

34. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

35. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

trescañas de los dotaciones de los buques y arsenal, así como otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico de Sanidad de la Armada...

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 4.000 escudos...

25. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

26. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

27. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitase acopios superiores al repuesto...

28. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

29. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

30. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

31. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

32. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

33. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

34. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

35. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

36. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

37. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

38. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

39. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

40. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

41. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

42. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

43. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

44. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

45. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

46. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

47. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

48. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

49. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

50. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

51. Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina...

52. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, dos copias testimoniales...

53. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1832...

54. De la total entrega de cada pedido formará guías de remisión por duplicado ó triplicado...

gará á entregar el rematante son: dos meses de pino pintadas con sus cajones, cerraduras y barandillas, y en cubiertas de hule, ocho sillones de madera de peralejo...

2.º El remate se adjudicará al postor que más ventajas ofrezca.

3.º Entrará en esta Administración el rematante dichos efectos en el término de un mes, á contar desde el día que se le comunique la adjudicación.

4.º Los propositores se harán por escrito y en pliegos cerrados, que entregarán los licitadores en el Gobierno de provincia, á los cuales unirá la carta de pago que acredite el depósito en la sucursal de esta Tesorería de 20 escudos...

5.º Los depósitos de los licitadores á quienes no se adjudicó el servicio de que se trata serán devueltos en el acto, cuando el del rematante en garantía de su puntual cumplimiento.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se verificará otra licitación en el acto entre los que se encuentren en este caso.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el expediente de subasta.

8.º Entregados que sean en esta Administración dichos efectos, y siempre que del reconocimiento resulten admisibles, se satisfará al rematante el importe en que quede subastado, previa consignación de la Superioridad.

9.º No tendrá validez el remate hasta que no sea aprobado por la Superioridad.

Granada 19 de Mayo de 1836.—El Administrador, de órden del Excmo. Sr. Gobernador, Lorenzo M. y Saneha.

Modelo de proposiciones. D. N. N. se obliga á entregar en la Administración de Propiedades del mobiliario...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se hace saber que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de las fincas que se expresan á continuación...

Mayor cuantía. Partido de Vitigudino. Número 281 del inventario. Cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buenamadre...

Pliego de condiciones. 4.º El remate se celebrará el expresado día 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana...

5.º Además del precio del remate, se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

6.º El rematante de las fincas recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se hallen, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato.

7.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente del arriendo á la toma de posesión del comprador.

8.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel común y suscritos por los que deseen tomar las fincas y fadores abonados, acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos...

9.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 21.253 rs. 36 cént., por cada un año que se señala, según las reglas establecidas por instrucción.

10.º Será de cuenta del arrendatario pagar el importe del remate.

11.º El arriendo será por tiempo de tres años, contando desde el 15 de Abril último...

12.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente del arriendo á la toma de posesión del comprador.

13.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel común y suscritos por los que deseen tomar las fincas y fadores abonados...

14.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 21.253 rs. 36 cént., por cada un año que se señala...

15.º Será de cuenta del arrendatario pagar el importe del remate.

16.º El arriendo será por tiempo de tres años, contando desde el 15 de Abril último...

17.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente del arriendo á la toma de posesión del comprador.

18.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel común y suscritos por los que deseen tomar las fincas y fadores abonados...

19.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 21.253 rs. 36 cént., por cada un año que se señala...

20.º Será de cuenta del arrendatario pagar el importe del remate.

21.º El arriendo será por tiempo de tres años, contando desde el 15 de Abril último...

Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 1.º de Junio próximo se abrirá el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Tribunal de oposicion á la plaza de Profesor de estudios elementales, vacante en la Escuela superior de Pintura y Escultura. El 1.º y 2.º del próximo mes de Junio estarán expuestos al público en las salas de la Real Academia de San Fernando los trabajos de los opositores...

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Badocones, dotada con el sueldo anual de 2.300 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Alcaldía constitucional de Cuzcurrita. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, con la dotación de 200 escudos anuales.

Alcaldía constitucional de Placencia. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Placencia, en la provincia de Guipúzcoa, cuya población consta de 440 vecinos, dotada con 40.000 rs. anuales pagaderos á plazos trimestrales...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada. Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el correspondiente presupuesto para la adquisición del mobiliario que se necesita para el servicio de esta oficina...

Alcaldía constitucional de Cuzcurrita. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, con la dotación de 200 escudos anuales.

Alcaldía constitucional de Placencia. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Placencia, en la provincia de Guipúzcoa, cuya población consta de 440 vecinos, dotada con 40.000 rs. anuales pagaderos á plazos trimestrales...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada. Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el correspondiente presupuesto para la adquisición del mobiliario que se necesita para el servicio de esta oficina...

Alcaldía constitucional de Cuzcurrita. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, con la dotación de 200 escudos anuales.

Alcaldía constitucional de Placencia. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Placencia, en la provincia de Guipúzcoa, cuya población consta de 440 vecinos, dotada con 40.000 rs. anuales pagaderos á plazos trimestrales...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada. Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el correspondiente presupuesto para la adquisición del mobiliario que se necesita para el servicio de esta oficina...

Alcaldía constitucional de Cuzcurrita. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, con la dotación de 200 escudos anuales.

Alcaldía constitucional de Placencia. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Placencia, en la provincia de Guipúzcoa, cuya población consta de 440 vecinos, dotada con 40.000 rs. anuales pagaderos á plazos trimestrales...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada. Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el correspondiente presupuesto para la adquisición del mobiliario que se necesita para el servicio de esta oficina...

Alcaldía constitucional de Cuzcurrita. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, con la dotación de 200 escudos anuales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo portercero y último edicto á José María Fuentes, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, barba regular, color bueno, cara redonda, con bigote, de 40 años de edad, vestido con pantalón de paño fino negro, chaleco de paño castor negro, zamarra negra de astracán ó pelisier, gorra negra y botas blancas de becerro...

Por el presente y á virtud de órden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan á pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes: una cuenta decena de mantas ó gatas de algodon color de plomo.

Una docena de cortes de pantalón de lana dulce de diferentes colores.



MIERCOLES

para derogar, ni para mejorar las leyes que entonces se hacían. Lo único que hizo S. S. fué dar alguna libertad á los viajeros en el extranjero, y eso momentos ántos de caer.

Otro tanto ha sucedido en materias de Hacienda. Hace pocos días habiendo oído el alegato bien probado con que el Sr. Salaverria defendia su administracion rentística en contra del Sr. Moyano. El Sr. Salaverria es un hombre muy entendido en materias de Hacienda, sobre todo en materias de Tesoreria; pero S. S. no supo ser Ministro de Hacienda, y por una parte resistió muchas obras públicas; pero no supo aprovechar el tiempo para mejorar las rentas, para trasformar la contribucion de consumos, desenterrar el tabaco como propuso el desestanco de la pólvora, llevar á cabo el arreglo arancelario &c.; nada de esto se hizo; negacion en Hacienda como en Administracion. Si eso se hubiera hecho entonces, no vendria hoy el Gobierno á pedir una autorizacion como la que pide.

El Sr. Salaverria contaba con un auxiliar, el tiempo, que es indudablemente un gran auxiliar; pero que S. S. no dirigió bien, y que ha hecho que cause hoy los apuros del Sr. Alonso Martinez. S. S. tuvo solo complacencia para el Sr. Ministro de la Guerra y para el Sr. Ministro de Fomento; y estas complacencias, sobre todo las de las calaveradas de Cochina y de Májico, han traído los males que hoy lamentamos. Véase, pues, el tiempo liberal en su primera época; entonces, que se tenían recursos amontonados por otros, se gastaba y se despilfarraba; hoy, que no tiene esos recursos, no paga ni siquiera el semestre de la Deuda.

Sr. Presidente, creo que han pasado las horas de reglamento, y para no cortar mi discurso en un punto menor á propósito, desearia que S. S. me permitiese quedar en esto hasta mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre la construccion de una corbeta.

El Sr. PRESIDENTE: A la noche presupuestos, y mañana autorizaciones. Se suspende la sesion. Eran las cinco.

Continuando la sesion á las nueve, dijo el Sr. FIGUEROA: Presento á S. S. exposiciones de los pueblos de Almagro y otros, todas pidiendo al Congreso que deniegue su voto al proyecto sobre autorizaciones.

El Sr. SECRETARIO (Caldern): Pasarán á la comision respectiva.

El Sr. Marqués de MONTEVIRGEN: Deseo que conste mi voto conforme con la minoria en la votacion del voto particular del Sr. Moyano.

El Sr. VICERESIDENTE (Ardanz): La mesa debe hacer un voto particular que el Sr. Belda tiene presentado un voto particular á los presupuestos en casi todos los departamentos. El hacer su discusion ahora seria privar al Sr. Belda de que pudiera defenderlos con todo el detenimiento que seria menester, y el hacer su discusion como un voto particular á cada Ministerio daría margen á 84 discursos, haciendo perder muchísimo tiempo; por lo tanto la mesa se ha puesto de acuerdo con el Sr. Belda, y propone al Congreso que esos votos se discutan como variaciones de redaccion ó enmiendas á los respectivos presupuestos.

El Sr. BELDA: Como no trato de modo alguno de entorpecer la discusion de los presupuestos, no tengo inconveniente alguno en deferir á lo que ha propuesto el Sr. Presidente.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se pasaria á la discusion de la totalidad del presupuesto, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se leyó la primera seccion del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, y se puso á votacion el art. 1.º

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Como con arreglo al artículo 102 del reglamento ha de haber 70 Sres. Diputados para tomar acuerdo, pido que se cuente si hay presente este número.

Varios Sres. Diputados: Que la votacion sea nominal. Verificada así la votacion resultó no haber presentes más que 67 Sres. Diputados.

El Sr. VICERESIDENTE (Ardanz): Se suspende la sesion hasta que haya suficiente número de Sres. Diputados.

Al cabo de 40 minutos continuó la sesion.

Puesta de nuevo á votacion la seccion 1.ª, fueron aprobados todos los artículos de que constaba, como igualmente los de las 3.ª, 4.ª, y 5.ª, no haciéndose lo mismo con la de la Ordenacion de Colegiados por deber hacerse la votacion secreta.

Se leyó la seccion 4.ª del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el siguiente

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Sueldo del Ministro', 'Personal de la Secretaría', 'Material de id. y gastos de representacion', etc.

Por ahora, y hasta que las circunstancias del Tesoro lo permitan, debe reducirse el gasto para Estadística á 800.000

Con lo cual se obtiene una economia de 383.465

Total economia en esta seccion. 425.065

El Sr. BELDA: Por muchas razones, señores, tengo que ser muy breve esta noche, y entro en el estado de mi salud. Mi voto es tan natural, tan sencillo, tan fácil de comprender y de votar, que como suele decirse, se recomienda por sí mismo. Pero ántes de entrar á su examen tengo que dejar esclarecidas algunas cosas.

El Sr. Alonso Martinez, ex-Ministro de Hacienda, ha dicho en muchas ocasiones que el presupuesto presentado por el Gobierno actual traía una notable baja respecto al anterior. Yo, señores, con motivo de algunos incidentes ocurridos aqui y en la comision, he ofrecido probar que ese presupuesto es muy superior al del año pasado, y así voy á hacerlo. El Sr. Alonso Martinez ha desaparecido del Gabinete, acontecimiento fausto para algunos, no para mí, que veo todavía sentados en su banco á sus compañeros: el Sr. Alonso Martinez se ha retirado, y más valiera que se hubiera retirado el fustero; y viene á recomplazarse en la gestion de la Hacienda otro Abogado para escándalo del Sr. Uhagon, yo no puedo por esto dejar de probar lo que ofrecí á S. S.

Este presupuesto anterior importa 218.493.000 y tantos escudos, y el actual 215.330.000 y tantos; diferencia entre ambos 3.157.288 escudos, y que el Ministerio hace pasar como una economia. ¿Es verdad esta economia? ¿Es realmente una disminucion de gastos? No, es otra; se llama presupuesto de gastos, y veremos lo que hay. En el presupuesto actual figuraba por ejercicios cerrados una suma de 74.472 escudos; en el venidero solo hay una de 407.604 escudos; es decir, que se ha rebajado 306.698 sin hacerse ninguna economia por el Ministerio; y lo mismo que estas hay otras economías, como los gastos de la quinta, los de la escuela del Pacifico &c.; de modo que estas economías las ha hecho el Ministerio; se han hecho por sí solas. Tampoco puede considerarse como tal la menor devolucion de ingresos que resulta por la Loteria.

Reunidas todas estas cantidades, suman 4.131.085 escudos; y siendo la baja que el Gobierno presenta de 3.157.288, aparece real y positivamente un aumento de 993.897 escudos en las partidas del personal y material, que el Gobierno puede aumentar ó disminuir. Quede, pues, esto perfectamente sentado, y tengan en cuenta que no hago uso de algunas otras partidas importantes que tampoco son economías, como las de presupuesto por el Gobierno de S. M. El presupuesto, pues, viene en un aumento considerable; y como en el material se han hecho algunas bajas, todo el aumento resulta en el personal.

Yo, señores, creo que el Gobierno no ha visto los presupuestos, sino que los han traído como se los han dado en sustancia. Los Sres. Ministros han visto solo que el total era más pequeño que el del anterior, y han dicho: «vamos á decir al Congreso y á todo el mundo que hemos hecho una notable economia.»

Por eso me permito más prescribir lo que acabo de decir, voy á tomar una seccion cualquiera para compararla. Por ejemplo, en el Ministerio de Fomento dice el Gobierno que presenta una economia de 71.000 escudos; veamos si existe en realidad. El personal de portafijos importaba el año pasado 3.800.000 rs.; de estos solo quedan en el próximo 240.000 para el servicio de barcos; de manera que no es computable la cantidad de 3.560.000 rs. que no figuran en el presupuesto. Los gastos de otros servicios que importaban 29 millones de reales, y los intereses de la Deuda son 470; hay otros 90 de intereses de la Caja de Depositos que no tienen, sin embargo, partida en el presupuesto; es decir, que hay 1.500 millones de gastos permanentes; y como el presupuesto de ingresos, en mi opinion, no ha de llegar este año á 2.000 millones, resulta que apenas puede disponerse para todos los gastos de Guerra, Marina, Gobernacion, Gracia y Justicia &c. 450 ó 500 millones de reales, por lo cual ni aun la autorizacion que el Gobierno pide pudiera sacarse á la noción del estado que tiene, y al que la han traído los Ministros presididos por el Sr. Duque de Tetuán.

El voto que he presentado, relativo á la Presidencia, es muy natural, muy sencillo y muy fácil de comprender y de votar, y espero que se votará si el Gobierno y la mayoría tiene en realidad deseos de hacer economías en los presupuestos. Propongo, señores, que lo que se llama la antigua Secretaria de la Presidencia vuelva al crédito que por este servicio se consignó en 1839. En la mayor parte de las reducciones que propongo voy á buscar ese presupuesto, no porque sea mi bello ideal, sino porque quiero combatir á este Gobierno con su mismo criterio. Yo propondría más economías; pero quiero demostrar que no es menester acudir para hacerlas á otro criterio que al de la unión liberal. En 1839 eran más ricos que hoy; estaban ya organizados todos los servicios, y el Gobierno de la unión liberal los ha ido dotando con todo lo que podian necesitar; por consiguiente no hay motivo ninguno para no volver á lo que entonces se gastaba. ¿Qué necesidad hay en la Presidencia del Consejo de Ministros de un Subsecretario y una porcion de Oficiales y Auxiliares de Secretaria que ahora tiene? En otros tiempos estaba perfectamente servida con un solo Oficial del Ministerio de Ultramar que iba allí á poner las comunicaciones que era necesario, y que no son muchas en la organizacion administrativa que hoy tenemos.

En esos negocios contenciosos que se sancionan por el Presidente del Consejo de Ministros, si alguna vez se tuviera que formular una contra-sentencia, entonces el negocio volveria al centro de donde hubiera nacido. Para crear esa Subsecretaria y esa oficina ha sido preciso llevar allí una parte de la Direccion de Estadística. Así se hace un aumento de 8.000 escudos en el personal de la Presidencia que se bajan en Estadística.

Pues bien, yo propongo que vengamos al crédito de 1839; es decir, que el Presidente del Consejo tenga un Oficial de Secretaria á sus órdenes, y que el crédito considerable para la Estadística se reduzca este año á dos millones de reales. ¿No se quieren hacer economías? Pues por este año, y mientras dura la situacion critica

del Tesoro, bien se puede pasar sin la Estadística. Hay en cada provincia un Jefe de Estadística con varios empleados que apenas hacen trabajo alguno en este ramo.

Pues bien; á esto está reducido mi voto particular: á reducir la Presidencia del Consejo al tipo de 1839, y á consignar solamente para la Estadística dos millones.

El Sr. BERNAR: Aunque no sea necesario, debo decir que respecto de la cuestion previa suscitada aqui, la comision ha estado dispuesta á discutir con el señor Belda de cualquier modo que hubiera venido la discusion.

El Sr. Belda ha hablado en primer lugar de la totalidad del presupuesto de gastos. No puedo seguir á S. S. en esas indicaciones generales: en su lugar serán contestadas, y se demostrará donde están las economías. S. S. convendrá á que si los servicios se organizan de manera que produzcan una baja, es la mejor economia á que debe aspirarse.

Pero aquí se trata de una comparacion con el presupuesto anterior, porque despues de todo está pendiente una autorizacion para hacer las economías necesarias, y en esta comparacion no aparece que el presupuesto actual sea mayor que el anterior, y eso que en el año anterior habia á disposicion del Gobierno algun recurso extraordinario que ha fallado en el ejercicio corriente. Hay más: el presupuesto actual no es más alto que el anterior; el Congreso anterior perteneció el Sr. Belda, y era Presidente de la comision de presupuestos. Sus observaciones recaen por tanto lo mismo sobre el actual que sobre el del año pasado en que S. S. consintió aquellos gastos.

El Sr. Belda discute especialmente la Presidencia del Consejo y la Estadística, y propone que se reduzca á 20.000 escudos para personal y material de la Presidencia. El actual consigna 67.000 para estos conceptos y para la Ordenacion de Pagos; pero se han pasado á la Presidencia 8.200 escudos por cinco Auxiliares y dos Escribientes. La verdadera diferencia es 22.800 escudos.

Hace años que las Cortes creyeron del decoro de la representacion del Gobierno que tiene el Presidente del Consejo aumentar los gastos de esa representacion con 12.000 escudos. Esta es una de las partidas de aumento respecto del año de 1839. Hay otro aumento de 20.000 rs. en el Jefe de la Secretaria; hay tambien un Interventor-ordenador de Pagos con 3.000 escudos; un Oficial de Secretaria y dos Auxiliares y Escribientes, un aumento de dos Jefes con sus Auxiliares y Escribientes. ¿Por qué este pequeño aumento? No ha sido en balde. Como S. S. no ignora, en 1839 la Presidencia del Consejo era auxiliada por empleados de otras Secretarías. Despues de 1839 la Junta de Estadística pasó á depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, y hubo necesidad de crear allí la Ordenacion de Pagos. Recientemente se suprimió otra plaza de Oficial, y la comision ha suprimido otra.

En 1839 no corrían á cargo de la Presidencia los negocios de Estadística ni los negocios del Consejo de Estado. Hoy corresponden á ella, y ha sido necesaria la creacion de un negociado que tiene á su cargo las comunicaciones del Consejo de Estado, que tienen que ser aprobadas por el Consejo de Ministros. Queda, pues, de verdadero aumento la elevacion de la categoria del Jefe de la Secretaria, aumento que se ha compensado con la supresion de una plaza.

Por lo demás, los dos funcionarios que hoy existen en la Presidencia del Consejo de Ministros, y que no existían en 1839, proceden de la Junta de Estadística y del Ministerio de la Gobernacion, donde antes se hallaban. Así es que respecto al año anterior esta seccion tiene una baja de 3.000 escudos.

Respecto de la Estadística, el Sr. Belda se vuelve á 1839: consigna una cifra arbitraria de 200.000 escudos, proponiendo una baja de 373.000. La Estadística viene este año en una baja considerable. En 1837 tuvo un presupuesto de 603.100 escudos; en 58 uno de 630.000; en 59 se le dieron 330.000 escudos; en 60 subió á 1.138.000 escudos por la necesidad de la medicion del territorio. En 61 de 1.418.000; en 62 de 1.436.000 escudos; en 63 de 1.418.000; en 64 de 1.418.000; en 65 de 1.418.000; y en el presente presupuesto de 583.465 escudos; siendo de advertir que desde que la actual Administracion se encargó de la Estadística hizo ya una baja de 800.000 escudos. El Sr. Belda quiere llevar esta baja á 200.000; yo no puedo tomar la responsabilidad de suspender los importantes trabajos de la Junta de Estadística, que son interesantísimos. Como haber acordado lo que hoy de cierto respecto al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene una baja efectiva de 60.274 escudos.

El Sr. BELDA: El Sr. Bernar dice que desde hace años se viene disminuyendo el crédito para la Estadística. Eso es lo que yo pido, que se disminuya este año. Pero yo acepto que sea importante la Estadística: ¿podemos sostener ese gasto hoy? No es posible, tanto menos, si se quiere, el crédito que hoy se halla en el otro día que dentro de poco no se podria quizá pagar á los empleados. Antes que llegue ese caso reduzcamos los gastos que no sean indispensables.

Yo no he impugnado el puesto de Subsecretario; impugno la organizacion de la dependencia, que creo innecesaria y debe volver al año 1839, ó si se quiere á años anteriores mejor.

El Sr. BERNAR: Yo he demostrado que el personal aumentado y procedo de servicios que han pasado de otros ramos de la Administracion á la Presidencia del Consejo.

Por lo demás, creo que la Estadística es uno de los ramos más productivos de la Administracion. El Sr. BELDA: El Sr. Bernar habló de haber sido yo individuo de la comision de presupuestos el año pasado. Yo combatí el año pasado lo mismo que combatí hoy; si bien por consideraciones políticas no hice voto particular.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Llamo la atencion del Congreso sobre el modo con que el Sr. Belda presenta las cuestiones. Descompongo el presupuesto como le parece, y dice: resultado: se gasta más. ¿Es verdad eso? ¿Qué desea el país? Gatar menos. Pues organizando mejor los servicios ó rebajando empleos las rebajas se han hecho.

El Ministerio ha traído el presupuesto con tres millones de escudos menos que el año pasado. Esta es la verdad, y contra ella nada puede decir el Sr. Belda; y esta será una base de las economías que el Gobierno se propone introducir si obtiene autorizacion de las Cortes. S. S. no compare el actual presupuesto con el de 1863, on que sus amigos estaban en el poder. No le convenia

eso. La organizacion de la Secretaria era la misma que en el año pasado, con la diferencia de la categoria del Subsecretario.

Se han asignado como representacion á la Presidencia del Consejo 12.000 escudos. Si el Congreso quiere quitar ese gasto, yo no tengo inconveniente. ¿Lo dan las Cortes para el decoro del Gobierno? Yo lo gasto. Si no lo votara me quitian una incomodidad.

En la parte de Estadística, S. S. quiere hacer rebajas en el material. A la Estadística no la he dado yo tanta importancia como el partido á que pertenece S. S., que se la dió hasta el punto de llevar á S. M. á una casa particular donde estaban las oficinas, á hacer subir por una escalera no digna de tan alta persona. ¿Tienen S. S. dos modos de oposicion? La Estadística tiene su importancia; es útil al país; ha hecho el censo de la poblacion; servicio importante, y esto ha dado su aumento en los recursos del Tesoro. Acaba de hacer el recuento de la ganaderia, que ha demostrado su aumento de 10 á 12 millones en el número de cabezas de ganado. La Junta se compone de personas distinguidas de todos los partidos. Tiene los trabajos de la Carta de España, que antes estaba en el Ministerio de la Guerra con un valor de 23.000 duros, y está casi concluida la triangulacion del territorio español. Si es necesario, el Gobierno preferirá hacer economías en otros ramos á privarse de los servicios de la Estadística.

El Sr. BELDA: No he hablado nada de los gastos de representacion de la Presidencia. Yo suprimo el capitulo; pero no he hablado de eso. No por ello dejo de creer que el gasto es innecesario, porque cuando el país está apurado no debe haber gastos de representacion.

Dice S. S. que tengo dos modos de ver. Eso fuera bueno si perteneciera al partido de S. S. Yo no combatí la Estadística porque sea mala; digo que son necesarias economías. Por eso le dejo 200.000 escudos para que continúe los trabajos más importantes. Si se sumaran los millones que ha costado la Estadística y los resultados que ha dado, me parece que habrian de aparecer algo caros.

Aconsejo al Sr. Presidente del Consejo que no se meta á hablar de lo que no entiende. Yo he probado que el presupuesto de gastos viene aumentado sobre el del año anterior. S. S. dice que hay una economia de tres millones de escudos. Y la escuela del Pacifico ¿la va á pagar S. S. de su bolsillo?

S. S. dice: ahí tenéis la medida de las economías del Gobierno. Es verdad, ahí la tenéis. Como esa son todas. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Hablando de los tres millones de escudos, he dicho que era la base de las economías. Yo reconozco en S. S. gran superioridad en números; tengo siquiera la modestia de reconocerla.

Dice el Sr. Belda que me asombraría si viese lo que ha costado la Estadística. La Francia lleva gastados en la Estadística más de 400 millones, y hoy se discute la conveniencia de hacerla de nuevo.

El Sr. BELDA: Doy las gracias á S. S. por la importancia que da á mi saber. Del asunto de que hemos tratado sé mucho más que S. S.

Puesto á votacion nominal el voto particular no fué tomado en consideracion por 86 votos contra 23 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no: Romero y Robledo.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armiño.—Conde de Vilches.—Ardanz.—Vazquez.—Carballo.—Bernar.—Uhagon.—Salaverria.—Rute.—Torre (D. Luis).—Riestra.—Camacho.—Perier.—Gavín.—Espinoza.—Mendez Vigo (D. Jacobo).—García Apecheta.—Ruiz Pastor.—Arenal.—Pino.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Abellan.—Escosura.—Gomez.—García.—San Feliciano.—Luengo.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Gener.—Nuñez de Prado.—Peñuelas.—Caro y Cárdenas.—Gual.—Navarro y Rodrigo.—Mena y Zorrilla.—Vizconde del Ponton.—Malats.—Romero Leal.—Castillo.—Alonso Colmenares.—Flores.—Inigo.—Sanchez Chicarro.—Navasquez.—Ceballos.—Sales.—Moreno Eloorza.—Marqués de Claromonte.—Escario.—Piñán.—Conde de Adanero.—Leon y Falcon.—O'Donnell.—Enrique.—Vazquez de Puga.—Fontán.—Varela.—Huelme.—Alvarez Bugallal.—Conde de Torroves.—Rivero (D. José Vicente).—Conde de Patilla.—Bernaldez.—Polanco.—Villalva.—Adán y Castelljo.—Urbie.—Zorrilla.—Ory.—Falces.—Ruiz de Quevedo.—Udaeta.—Hernandez de la Rúa.—Gonzalez Carvajal.—Mas y Salvador.—Ortiz de Pinedo.—Centurion.—Ochoa.—D'Ocon.—Perez Zamora.—Leis.—Barrio Ayuso.—Marqués de Rioceado.—Cappa.—Sr. Vicepresidente Romero Ortiz.

- Señores que dijeron sí: Conde de Xiquena.—Valero y Algorta.—Orvino.—Lorenzana (D. Rafael).—Pages.—Marqués de la Torreclilla.—Heredia y Livermore.—Santa Cruz y Mugica.—Balmaseda.—Terrero.—Floresjachs.—Catalina.—Sisear.—Cuesta.—Concha Castañeda.—Benayas.—Hurtaido.—Esponera.—Coronado.—Lanuza.—Herreros.—Belda.—Villanova.—Fernandez Blanco.—Gomez Villaboa.

Abierta discusion sobre la totalidad del capitulo, dijo el Sr. CORONADO: Es nuestro deber examinar los presupuestos de las oficinas del Estado con mucho cuidado, y este deber es más importante en las circunstancias actuales por la necesidad de introducir economías. Por esto yo, que no tengo actos anteriores que defender, llevado de las inspiraciones de mi conciencia, voy á decir lo que pienso en este capitulo.

En todas las cuestiones voy que se invocan antecedentes para defenderse ó impugnar. Yo lamento este sistema de razonamientos.

Trácese en la seccion 4.ª, que es objeto de discusion, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en esta seccion se comprenden casos diferentes. Bajo la denominacion de Presidencia se comprende el sueldo del Ministro, el personal de Secretaria, la Ordenacion de Pagos, la Junta de Estadística, el Consejo de Estado y todo lo que se refiere á la Estadística. Parece, pues, que con la Presidencia del Consejo de Ministros se ha querido constituir un nuevo Ministerio. ¿Exige esto la buena gobernacion del Estado? Yo creo que no.

No creo que las atribuciones del Presidente del Consejo demanden un Subsecretario, Oficiales y Auxiliares, y hasta una Ordenacion de Pagos especial, sistema que voy á combatir en todos los Ministerios. Yo comprendo que haya Tesoro é Intervencion en los gastos, y que así perciban sus consignaciones los diversos Ministerios;

pero lo que no se explica es que en cada Ministerio haya un Ordenador, una Depositaria, una Intervencion. Si esto es censurable en los Ministerios, lo es mucho más en la Presidencia del Consejo de Ministros. Lo que yo creo que se comprende el título de Presidente del Consejo que lleva uno de los Ministros: comprendo tambien que haya un Presidente sin cartera; y comprendo que haya un sueldo de representacion, y no creo excesivo para eso la cantidad que figura en el presupuesto. Pero puede decirse lo mismo respecto de los demás empleados, empezando por el Subsecretario, para que sean necesarios 20.000 escudos? Yo creo que un simple Oficial de Secretaria, dos Auxiliares y dos Escribientes son bastantes para desempeñar las funciones de esa dependencia. Debe tambien rebajarse el material.

Hay otra partida, que por figurar en esta seccion como gasto que tiene su origen en una ley especial, no ha hecho mención de ella el Sr. Belda, y de la cual debo yo tratar. Hablo del personal y material del Consejo de Estado. En este punto puede y debe hacerse una grande economia.

Tenemos la historia de este alto Cuerpo y de las funciones que desempeña; tenemos el antiguo Consejo Real, y tenemos el Tribunal Contencioso-administrativo. El Consejo Real y el Tribunal desempeñaron las funciones que hoy desempeña el Consejo de Estado con el mismo celo, desinterés y prontitud con que hoy se cursan los negocios. Y sin embargo, eran 33 como hoy son los Consejeros de Estado? No. ¿Tenían el considerable sueldo que hoy? Tampoco. Sí, pues, con menos número y sueldo se ha hecho el mismo servicio, ¿á qué la considerable suma que figura en el presupuesto? ¿Á qué el sueldo de 3.000 duros á cada uno, que no tienen los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia?

Yo creo que bien puede reducirse el número de Consejeros al que la ley exige para que haya Tribunal pleno. No hay imposibilidad en que un individuo pertenezca á dos ó más secciones. Puede reducirse el número á 17, ó á lo más 20. Así tendríamos una economia de 13, que importaría 35.000 duros. Y si el sueldo de los restantes se reduce á 3.000 escudos, obtendremos otra economia no despreciable.

Yo hago justicia al celo y laboriosidad de los Consejeros de Estado; pero creo que con las reformas que he manifestado puede llenarse el servicio.

Rebajada la cantidad del personal, es posible hacer más economías, no solo en el material, sino en el personal subalterno. Allí hay Oficiales mayores y Jefes de Seccion con 40, 30 y 33.000 rs., mucha parte de cuyas funciones pueden descausarse yendo á la resolution del Consejo expedientes ya instruidos en los diferentes Ministerios despues de oídos los centros directivos. Señores, aquí se está retrasando inutilmente el despacho de los expedientes porque en el momento que se crea un Cuerpo consuntivo todo se le envia en consulta.

Creo, pues, que en estos artículos puede introducirse grande economia.

La Estadística sin duda ventajosa para la Administracion. Cuando la Administracion la tiene, el funcionario, se ha encontrado con falta de datos estadísticos, y nadie puede dudar que los necesite. Pero tampoco es posible conseguir el perfeccionamiento de la Estadística en muchos años. La Francia, en medio de su más perfecta Administracion, lleva gastados muchos años y muchos millones en la Estadística, y es posible que nosotros con menos medios obtengamos en poco tiempo los datos perfectos que buscamos? Pues bien: en las circunstancias actuales, si no podemos obtener perfectos datos, que han de ser obra de mucho dinero y de muchos años, estamos en el caso de gastar la suma que figura en el presupuesto? Yo creo que no, y que se concilia bien la continuacion del servicio, aunque en escala más modesta, con la economia de dos millones. Son muchas las cosas de que necesita este país, que sería bueno hacerlas en un día; pero que habrá que hacer en años.

Pueden reducirse los gastos de 586.000 escudos á 100 ó lo más 200.000 escudos.

La hora es avanzada, y desearia continuar mañana mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuacion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las doce y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CAJA UNIVERSAL DE CAPITALIAES. NO HABIENDO podido efectuarse la junta general señalada para el 27 del corriente por no concurrir el suficiente número de socios, se convoca de nuevo para el día 10 de Junio próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad.

Madrid 28 de Mayo de 1866.—El Director general, José Luis Retortillo. 6790

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS á San Juan de las Abadesas.—Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Compañia se anuncia la caducidad de 31.990 acciones de la misma por no haber satisfecho el importe del dividendo pasivo de 20 por 100 acordado.

Table with 2 columns: Number of shares and Amount. Lists 3000, 2500, 400, 400 shares and their corresponding amounts.

Lo que se avisa á los interesados con 15 días de anticipacion; entendiéndose que se procederá á la venta de los títulos conforme á lo que dispone el art. 19 de los estatutos.

Madrid 27 de Mayo de 1866.—El Secretario general, Eugenio Metge.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para que pueda tener lugar la junta general ordinaria convocada para el 30 del corriente, el Consejo de Administracion, en vista de lo prevenido para este caso en el art. 30 de los estatutos, ha señalado el día 30 de Junio á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Atocha, 133, cuarto segundo.

Los depósitos para esta junta podrán verificarse hasta el 23 de Junio inclusive. Madrid 28 de Mayo de 1866.—El Secretario general Eugenio Metge. 6795

Table with 4 columns: Location, Barómetro, Temperatura, and Estado del cielo. Lists various locations like San Fernando, San Palatino, etc.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, and Estado del cielo. Lists various cities like Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Table with 2 columns: Location and Price. Lists prices for various goods like Segun las partes recibidas, Alcaldía-Corregimiento de Madrid, etc.

Table with 2 columns: Location and Price. Lists prices for various goods like Bolsa de Madrid, Cotizacion oficial del 29 de Mayo de 1866, etc.

Table with 2 columns: Location and Price. Lists prices for various goods like Amsterdám 23 de Mayo, Londres 26 de Mayo, etc.

Table with 4 columns: Location, Barómetro, Temperatura, and Estado del cielo. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, etc.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, and Estado del cielo. Lists various cities like S. Petersburgo, Stokolmo, etc.

Table with 2 columns: Location and Price. Lists prices for various goods like DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS, Precios de artículos al por mayor y menor, etc.

Table with 2 columns: Location and Price. Lists prices for various goods like Bolsa de Madrid, Cambios, Espectáculos, etc.

Table with 2 columns: Location and Price. Lists prices for various goods like Teatro del Príncipe, Teatro del Circo, etc.